

Instituto Costarricense de Turismo  
Auditoría Interna



22 de febrero de 2018  
**AI-P-Ad-04-2018**

Dr. Alberto López Chaves, MBA.  
**Gerente**

Asunto: **Servicio Preventivo “Reiteración de advertencia sobre la Unidad Fiscalizadora del CNCC”**

Estimado señor:

El 05 de abril de 2017 la Auditoría Interna emitió Servicio Preventivo AI-Ad-08-2017 (05/04/2017), el cual incluía un punto relacionado con la conformación de la Unidad Fiscalizadora, de este tema se advirtió lo que establece la Norma de Control Interno 2.5 sobre la importancia de contar con una **“estructura que defina la organización formal, sus relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos”**. Y que, **“dicha estructura debe ajustarse según lo requieran la dinámica institucional, del entorno y los riesgos relevantes”**. (Resaltado es del Servicio Preventivo)

También se reiteró lo que indica el artículo 8 de la Ley General de Control Interno, **“en relación con la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como, las normas 2.4 y 4.5 referentes a la idoneidad del personal y la planificación en la gestión de proyectos”**.

Asimismo, se señaló que **“si el ICT no contaba oportunamente con dicha unidad debidamente conformada y con las competencias mínimas requeridas antes de que entre en operación el CNCC, se corre el riesgo de que no realice una fiscalización eficiente y oportuna”**.

Mediante oficio PL-126-2017 (14/09/2017), informó a la Gerencia que revisó la propuesta y que permanecía a la espera de la depuración de la misma.

El 28 de setiembre de 2017, la Gerencia en atención al oficio DGT-323-2017 de la Dirección de Gestión y Asesoría Turística le solicitó a la DAF (G-1706-2017) que al 11 de octubre, se presentara a la Dirección de Gestión lo requerido en los puntos 5 y 11, con el fin de completar y presentar la información solicitada a la Unidad de Planificación referente a la “Propuesta de Conformación del Departamento de Fiscalización del Centro Nacional de Congresos y Convenciones” presentada por la Dirección de Gestión Turística.

Instituto Costarricense de Turismo  
Auditoría Interna



Mediante DAF-081-2017 del 23 de octubre 2017 el funcionario German Torres Castro remite a la Dirección de Gestión la información solicitada en el oficio DGT-0323-2017.

Según información de la Unidad de Planificación la “Propuesta de Conformación del Departamento de Fiscalización del Centro Nacional de Congresos y Convenciones”, no ha sido retirada.

El 19 de enero 2018 la Gerencia con oficio G-0064-2018 en relación con el cumplimiento de la advertencia del Servicio Preventivo AI-Ad-08-2017 señaló:

*“...sobre este punto se (sic) trabajando en coordinación con la Presidencia Ejecutiva, por lo que se tiene previsto como fecha prevista de finalización al 4 de abril de 2018”.*

Sin embargo, el 29 de enero 2018 la Gerencia emitió el oficio G-0133-2018 el cual señala:

*“Esta Gerencia General, para el cumplimiento cabal de la potestad de imperio fiscalizadora que ostenta la Administración Pública, **ha creado la Unidad Fiscalizadora de la Ejecución Contractual Administrador del Contrato de Administración del Centro Nacional de Congresos y Convenciones de Costa Rica**”.*

*Su objetivo primordial consiste en **ser la principal fiscalizadora y verificadora del proceso de ejecución de la contratación Administrador del Contrato de Administración del Centro Nacional de Congresos y Convenciones**, a fin de procurar que el Proveedor contratado cumpla con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato, todo en aras de satisfacer de la mejor manera el interés institucional y público. **Para ello ejecutará las acciones que correspondan según el ámbito de su competencia.***

*Dicha Unidad estará compuesta por una persona encargada, asistida por el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.*

*Para estos efectos esta Gerencia General le comunica que ha decidido nombrar como integrantes de esta unidad Fiscalizadora a: Lic. Juan Carlos Borbón Marks, en calidad de persona encargada (Fiscalizador), y como colaboradores a los funcionarios: Arq. Carlos Avendaño Castro, Licda. Melissa Hernández Novoa, Lic. Carlos Aguilar Elizondo...*

**Instituto Costarricense de Turismo**  
**Auditoría Interna**



*Asimismo, se le comunica, que tendrá como recargo a sus funciones dentro de esta Gerencia, las de **persona encargada de la fiscalización del contrato Administrador del Contrato de Administración del Centro Nacional de Congresos y Convenciones de Costa Rica, siendo designado de forma exclusiva para que lidere esta Unidad, para lo cual se le destaca en la Dirección de Gestión y Asesoría Turística. Los funcionarios colaboradores dentro de la Unidad serán destacados en forma exclusiva y a tiempo completo en esa misma Dirección...*** (Resaltado no es del original)

**No obstante lo anterior, en el oficio G-0133-2018 no se consideró lo indicado en la Norma de Control Interno 2.5, señalada en el Servicio Preventivo AI-Ad-08-2017, en cuanto a que la Unidad Fiscalizadora debe contar con una estructura formal, relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación.**

Por otro lado, las normas de control interno señalan lo siguiente:

- Se debe establecer una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva, incluyendo al menos: Una apropiada estructura organizativa acorde con las necesidades y la dinámica de las circunstancias institucionales. (2.1.d.)
- Se debe asegurar que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes. (2.5.1)
- Que la ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales. (2.5.2)

Según lo que se tiene acreditado en nuestros archivos, una posible causa de que la creación de la Unidad Fiscalizadora no contemple algunos aspectos establecidos en la normativa citada se debe a una omisión de lo advertido en el Servicio Preventivo AI-Ad-08-2017.

Que la Unidad Fiscalizadora se haya creado omitiendo lo indicado anteriormente podría afectar de forma negativa entre otros:

- Que no haya una supervisión adecuada.
- Que los funcionarios no tengan conocimiento de sus competencias (limitaciones y alcances).
- Una adecuada rendición de cuentas.

**Instituto Costarricense de Turismo**  
**Auditoría Interna**



- Que no exista una coordinación eficiente.
- Que no estén definidas las líneas de jerarquía, la identificación y documentación de los roles afectando el establecimiento de responsabilidades.
- La eficiencia y eficacia de las operaciones que debe realizar la Unidad Fiscalizadora, utilizar los recursos de manera óptima y contribución al logro de los objetivos del CNCC.
- La confiabilidad y oportunidad de la información que generará la Unidad Fiscalizadora.
- El cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.
- La protección y conservación del patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Por la competencia que le asiste a esa Gerencia, como administrador general, jefe superior del Instituto y responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo, **se advierte sobre la importancia de establecer en un plazo razonable las gestiones y actividades de control (políticas, procedimientos, mecanismos) que garanticen que la Unidad Fiscalizadora se establezca y opere conforme al marco jurídico y técnico correspondiente, considerando entre otros posibles aspectos, lo descrito en este servicio preventivo.**

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención al punto 22 del Plan Anual de Trabajo 2015.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano  
**Auditor Interno**

FRS / srch

- C. Lic. Gustavo Alvarado Chaves  
**Director de Gestión Turística**  
Lic. Wilson Orozco Gutiérrez  
**Director Administrativo Financiero**

Instituto Costarricense de Turismo  
Auditoría Interna



Lic. Víctor Hugo Quesada Rodríguez  
**Asesor Unidad de Planificación**  
Lic. Juan Carlos Borbón Marks  
**Fiscalizador CNCC**  
Consecutivo